

Facturación por un operador de un país no Parte o por un tercero en la emisión de certificados de origen controlados por la Unidad de Origen PROCOMER.

Primeramente, conviene que aclarar que, dentro de los objetivos y funciones de la Unidad de Origen, establecidos en el Art. 9 del Reglamento para la Emisión de Certificados de Origen y la Verificación de Mercancías Exportadas (Decreto 36651-COMEX), se encuentra:

- *“e) Orientar a los productores y/o exportadores y funcionarios responsables de la expedición de los certificados de origen, en el correcto procedimiento para la emisión de los certificados de origen”*

En cumplimiento de dicha disposición, a continuación, se analiza y explica la aplicación de la figura de “facturación en por un operador de un país no parte” o “facturación en un tercer país”, así como la figura de “facturación por un tercero” para los instrumentos comerciales en los que PROCOMER interviene como autoridad competente.

La facturación por un operador de un país no parte, o facturación en un tercer país, se presenta cuando la factura que se utilizará para realizar la importación de mercancías originarias al amparo de un certificado de origen **no es emitida en Costa Rica**, sino que es realizada por un operador de un **país que no es Parte de un tratado o acuerdo comercial**. Por otro lado, “facturación por un tercero” tiene la misma connotación, adicionándole la posibilidad que el operador esté localizado en un país **Parte o no Parte**.

Al ser una figura usual en el comercio internacional, su utilización se encuentra regulada en algunos Tratados y Acuerdos para los que PROCOMER figura como autoridad certificadora, en particular para el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea (AACUE), el Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y China, el Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y la República de Colombia, el Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y la Comunidad del Caribe (CARICOM), Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y Perú, así como para el Acuerdo de Asociación Comercial entre Costa Rica y Ecuador (AAC Costa Rica - Ecuador) y el Acuerdo Integral de Asociación Económica sobre Comercio e Inversión entre Costa Rica y los Emiratos Árabes Unidos (AIAEI CR-EAU) ; estos últimos dos son los que contemplan la posibilidad de que la factura sea emitida por una persona distinta del exportador o productor, ubicada en un país **Parte o no Parte**.

En otros de los instrumentos comerciales en los que PROCOMER interviene, estas figuras no se regula, como es el caso del Acuerdo de Asociación con el Reino Unido (AACRU) y el del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Centroamericanos y los Estados AELC (EFTA); así como aquellos instrumentos donde se utiliza el **Form A** como lo son el Sistema Generalizado de Preferencias y las Normas de Origen no Preferenciales (NONP) de la Federación Rusa y de los demás países miembros de la Unión Económica Euroasiática (UEEA).

El Art. 27 del Decreto 36651-COMEX establece que:

“Todo interesado en obtener el certificado de origen deberá presentar la solicitud ante la Unidad de Origen de PROCOMER en el formulario elaborado al efecto y deberán presentar los documentos que se indican a continuación:

- a) *Formato del certificado de origen **debidamente completado**, firmado y sellado por el exportador según los formatos establecidos en el Acuerdo correspondiente (...)*” [El resaltado no es del original]

Se deduce que para que un certificado esté “*debidamente completado*” este debe cumplir con las disposiciones relativas a su llenado, según se establecen en el instrumento comercial correspondiente, así como aquellos requisitos documentales y de información que establezca la Unidad de Origen para respaldar la expedición de los certificados.

En relación con lo anterior, a continuación, se detallan las disposiciones relativas al llenado de los certificados de origen cuando la factura es emitida en las condiciones señaladas.

Disposiciones relativas al llenado de los certificados de origen

- Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE)

Disposición	Base legal	Observaciones y aclaraciones
Artículo 15, apartado 3 Documentos que acompañan a los certificados de circulación de mercancías EUR.1 La factura relativa a mercancías exportadas bajo trato arancelario preferencial desde el territorio de una de las Partes y que acompañe a un certificado de circulación de mercancías EUR.1 podrá ser emitida en un tercer país.	DECISIÓN N.º 2/2020 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-CENTROAMÉRICA¹	En primera instancia, no se establecen disposiciones específicas sobre el llenado del EUR.1 del AACUE cuando hay facturación en un tercer país, pero sí se aclara en las Notas Explicativas que la factura puede ser emitida en país no parte. Por otro lado, la casilla 10 del EUR.1 (facturas) es de carácter facultativo, es decir, puede dejarse en blanco.

¹ Decisión N.º 2/2020 del Consejo de Asociación UE-Centroamérica de 14 de diciembre de 2020 por la que se introducen notas explicativas de los artículos 15, 16, 19, 20 y 30 del anexo II (relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa) del Acuerdo, en relación con el certificado de circulación de mercancías EUR.1, las declaraciones en factura, los exportadores autorizados y la verificación de las pruebas de origen

		Si el exportador lo desea, puede dejar constancia de que la factura fue o será emitida por un operador de un país no parte, en cuyo caso podrá hacerlo de la siguiente forma: • Casilla 7: podrá indicar que la factura se emite en un tercer país e incluir el nombre completo del operador que la emite y el país.
--	--	---

- Tratado de Libre Comercio Costa Rica – CARICOM

Disposición	Base legal	Observaciones y aclaraciones
Artículo V.14 Facturación por un Operador de un Tercer País Cuando la mercancía objeto de intercambio sea facturada por un operador de un tercer país, el exportador del país de origen deberá señalar en el Certificado de Origen respectivo, en el recuadro relativo a “observaciones”, que la mercancía objeto de su declaración será facturada desde ese tercer país, identificando el nombre, denominación o razón social y domicilio del operador que tenga la responsabilidad definitiva de facturar.	Artículo V.14 del TLC Costa Rica - CARICOM	El exportador deberá incluir en la casilla de observaciones (<i>observations</i>): • Que la mercancía será facturada desde el tercer país. • Nombre o denominación o razón social y domicilio del operador del tercer país. En la casilla 7, podrá indicar el número y la fecha de la factura electrónica de exportación emitida en Costa Rica o cualquier otro número único de referencia como la orden de embarque, número de orden de compra, o cualquier otro número que pueda ser utilizado para identificar las mercancías. En la casilla 10, deberá indicar el valor FOB de la mercancía. También puede indicar

		cualquier otro valor, siempre y cuando se aclare en la casilla de observaciones a cual corresponde.
--	--	---

- Tratado de Libre Comercio Costa Rica – China:

Disposición	Base legal	Observaciones y aclaraciones
Casilla 5: Si la factura es emitida por un operador de un país no Parte, información como el nombre y el país del operador que emite la factura será aquí indicada.	Anexo 4 del TLC Costa Rica -China Decisión I de la Comisión de Libre Comercio TLC Costa Rica – China	En la casilla 5, se deberá indicar: • Nombre y país del operador del tercer país que emite la factura.
Casilla 12: En los casos en que la factura es emitida por un operador de un país no Parte, información como el número de factura y valor de la factura será aquí indicada.	Anexo 4 del TLC Costa Rica - China Decisión I de la Comisión de Libre Comercio TLC CR – China	En la casilla 12, se podrá incluir el número y el valor de la factura del operador del tercer país.
La Comisión por este medio acuerda que en casos donde las facturas son emitidas por un operador de una no parte, las instrucciones al reverso para completar el campo 12 del Certificado de Origen no se interpretaran como que se requiere información de la factura que no esté disponible en el momento en que sea debidamente emitido el Certificado de Origen.	Decisión de la Comisión de Libre Comercio del TLC Costa Rica – China respecto al campo 12 del certificado de origen del anexo 4	Si el exportador no tiene la información de la factura del operador tercer país al momento de emitir el certificado, no está obligado a indicar dicha información . En su defecto, puede indicar la información de la factura electrónica de exportación emitida en Costa Rica.

- Tratado de Libre Comercio Costa Rica – Colombia

Disposición	Base legal	Observaciones y aclaraciones
ARTÍCULO 3.28: FACTURACIÓN POR UN TERCER PAÍS Cuando se trate de una importación de mercancías originarias de conformidad con las disposiciones del presente Capítulo, la factura que se presenta al momento de la importación podrá ser expedida por una persona ubicada en el	Art. 3.28 del TLC Costa Rica – Colombia	El exportador deberá cumplir con las disposiciones del instructivo de llenado relativas a la emisión de facturas en un tercer país.

Disposición	Base legal	Observaciones y aclaraciones
territorio de un país no Parte. En dicho caso, esto deberá reflejarse en el certificado de origen, conforme a lo establecido en el Anexo 3-B.		
Campo 7 Para cada mercancía descrita en el Campo 5, indique el número de la factura. En el caso de que la mercancía sea facturada por un operador de un país no Parte y no cuente con la factura comercial, se deberá señalar en este campo el número de la factura comercial emitida en la Parte exportadora.	Anexo 3-B del TLC Decisión 2 de la COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO del TLC Costa Rica - Colombia	En el campo 7, el exportador podrá indicar el número de la factura del tercer país (si cuenta con ella) o la factura electrónica de exportación emitida en Costa Rica.
Campo 8 En el caso que una mercancía sea facturada por un operador de un país no Parte, será opcional para el exportador consignar el valor de factura.	Anexo 3-B del TLC Decisión 2 de la COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO del TLC Costa Rica - Colombia	En el campo 8 es opcional indicar el valor en factura cuando la mercancía sea facturada en un tercer país.
Campo: 10: Este campo deberá ser utilizado cuando exista alguna observación adicional respecto a este certificado, entre otros, cuando la mercancía objeto de intercambio sea facturada por un operador de un país no Parte. En dicho caso, se deberá indicar el nombre completo o la razón social y dirección (incluyendo la ciudad y el país) del operador del país no Parte.	Anexo 3-B del TLC Decisión 2 de la COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO del TLC Costa Rica - Colombia	En el campo 10, el exportador deberá indicar: - Nombre completo o razón social del operador del tercer país. - Dirección, incluyendo ciudad y país del operador del tercer país.

- Tratado de Libre Comercio Costa Rica – Perú

Disposición	Base legal	Observaciones y aclaraciones
Artículo 3.31: Facturación por un Tercer País Cuando se trate de una importación de mercancías originarias de conformidad con las disposiciones de este Capítulo, la	Art. 3.31. TLC Costa Rica - Perú	El exportador deberá cumplir con las disposiciones del instructivo de llenado relativas a la emisión de facturas en un tercer país.

Disposición	Base legal	Observaciones y aclaraciones
factura que se presenta al momento de la importación podrá ser expedida por una persona ubicada en el territorio de un país no Parte. En dicho caso, se deberá indicar el nombre legal completo del operador del país no Parte que emitió la factura en la casilla de observaciones del Certificado de Origen, o en el caso que las mercancías estén amparadas por una Declaración de Origen, esta información deberá indicarse en la misma.		En la casilla observaciones, deberá indicar el nombre legal completo del operador del tercer país.
Campo 7 Para cada mercancía descrita en el Campo 5, indique el número de la factura. En el caso de que la mercancía sea facturada por un operador de un país no Parte y no cuente con la factura comercial, se deberá señalar en este campo el número de la factura comercial emitida en la Parte exportadora.	Anexo 3.16 TLC CR-Perú	En el campo 7, el exportador podrá indicar el número de la factura del tercer país (si cuenta con ella) o la factura electrónica de exportación emitida en Costa Rica.
Campo 8 En el caso que una mercancía sea facturada por un operador de un país no Parte, será opcional para el exportador consignar el valor de factura.	Anexo 3.16 TLC CR-Perú	En el campo 8 es opcional indicar el valor en factura cuando la mercancía sea facturada en un tercer país.
Campo 10: Este campo deberá ser utilizado cuando exista alguna observación adicional respecto a este certificado, entre otros, cuando la mercancía objeto de intercambio sea facturada por un operador de un país no Parte. En dicho caso, se deberá indicar el nombre completo o la razón social y dirección (incluyendo la ciudad y el país) del operador del país no Parte.	Anexo 3.16 TLC CR-Perú	En el campo 10, el exportador deberá indicar: • Nombre completo o razón social del operador del tercer país. • Dirección, incluyendo ciudad y país del operador del tercer país.

- Acuerdo de Asociación Comercial entre Costa Rica y Ecuador

Disposición	Base legal	Observaciones y aclaraciones
Artículo 3.31: Facturación por una persona distinta al exportador o productor 1. Cuando se trate de una importación de mercancías originarias de conformidad con las disposiciones de este Capítulo, la factura que se presenta al momento de la importación podrá ser expedida por una persona distinta al exportador o productor, ubicada en un país Parte o no Parte. 2. En caso de facturación por una persona distinta al exportador o productor, si la prueba de origen es una Declaración en Factura, esta deberá incluirse en cualquier otro documento comercial emitido por la Parte exportadora que describa a la mercancía con suficiente detalle como para permitir su identificación. 3. En el Certificado de Origen podrá indicarse en el campo de “observaciones”, cuando una mercancía sea facturada por una persona distinta al exportador o productor, la frase: “Operación facturada por una persona distinta al exportador o productor”.	Art. 3.31. del AAC Costa Rica – Ecuador	La factura que se presenta al momento de importación puede ser expedida por una persona diferente al exportador o productor de la mercancía, independientemente de si está en un país Parte o no Parte del Acuerdo. En la casilla “observaciones” (casilla 9) del certificado de origen se podrá indicar la frase: “Operación facturada por una persona distinta al exportador o productor”.
Campo 7 Llenar esta casilla es opcional. En caso de llenarse, se debe indicar el número o los números de factura(s) del exportador o productor. En caso de que la mercancía sea facturada por una persona distinta al exportador o productor de un país Parte o no Parte y no cuente con la factura comercial, se deberá señalar en este campo el número de la factura comercial emitida por el exportador o productor.	Anexo 3.16 del AAC Costa Rica – Ecuador	En el campo 7, el exportador podrá dejar la casilla en blanco o indicar el número de la factura expedida por la persona distinta del exportador o productor de un País parte o no Parte (si cuenta con ella) o la factura electrónica de exportación emitida en Costa Rica.

Disposición	Base legal	Observaciones y aclaraciones
Campo 9 Este campo deberá ser utilizado cuando exista alguna observación adicional respecto a este certificado. En el caso de que la mercancía sea facturada por una persona distinta al exportador o productor de un país Parte o no Parte, podrá indicar la frase "Operación facturada por una persona distinta al exportador o productor" (opcional)	Anexo 3.16 del AAC Costa Rica – Ecuador	En el campo 9, cuando la factura sea emitida por una persona distinta del exportador o productor de un País parte o no Parte, se podrá indicar la frase "Operación facturada por una persona distinta al exportador o productor". No obstante, para mayor claridad al momento de la importación, se recomienda indicar la frase mencionada.

- Acuerdo Integral de Asociación Económica sobre Comercio e Inversión entre Costa Rica y los Emiratos Árabes Unidos

Disposición	Base legal	Observaciones y aclaraciones
Artículo 3.18: Facturación por un Tercero 1. La autoridad aduanera de la Parte importadora no denegará el trato arancelario preferencial por el hecho de que la factura no sea emitida por el exportador o productor de una mercancía, siempre que la mercancía cumpla con los requisitos establecidos en este Capítulo. 2. La Declaración de Origen establecida en el Artículo 3.22, no deberá proporcionarse en una factura emitida por un tercero, sino que la Declaración de Origen podrá aparecer en cualquier otro documento comercial emitido por el exportador autorizado en el territorio de la Parte exportadora. 3. El exportador de las mercancías puede indicar "FACTURACIÓN POR UN TERCERO" e información como el nombre y el país del tercero que emite la factura en el campo correspondiente del Certificado de	Artículo 3.18 del AIAEI CR-EAU	La factura que se presenta al momento de importación puede ser expedida por una persona diferente al exportador o productor de la mercancía, independientemente de si está en un país Parte o no Parte del Acuerdo. En la casilla "Observations" (casilla 5) del certificado de origen se podrá indicar la frase: "THIRD PARTY INVOICING" y el nombre y país del tercero que emite la factura.

Disposición	Base legal	Observaciones y aclaraciones
Origen, tal como se detalla en el Anexo 3B (Certificado de Origen).		
Campo 5: Este campo puede ser utilizado cuando hay información adicional relacionada a este Certificado de Origen, por ejemplo: (...) c) En caso de que la factura no haya sido emitida por el exportador o productor de una mercancía de conformidad con el Artículo 3.18, es opcional indicar en este campo: “FACTURACIÓN POR UN TERCERO” e información como el nombre y país del tercero que emite la factura.	Anexo 3B del AIAEI CR-EAU	En el campo 5, cuando la factura sea emitida por una persona distinta del exportador o productor de un País parte o no Parte, se podrá indicar la frase “THIRD PARTY INVOICING” y el nombre y el país del tercero que emite el certificado.
Campo 9: Llenar este campo es opcional; sin embargo, si este campo es llenado, indicar el número y fecha de las facturas emitidas por el exportador o productor. En caso de que las facturas no hayan sido emitidas por el exportador o productor de una mercancía de conformidad con el Artículo 3.18 (Facturación por un Tercero) y la factura no esté disponible, este campo debe indicar el número y fecha de la factura emitida por el exportador o productor.	Anexo 3B del AIAEI CR-EAU	En el campo 9, el exportador podrá dejar la casilla en blanco o indicar el número de la factura expedida por la persona distinta del exportador o productor de un País parte o no Parte (si cuenta con ella) o la factura electrónica de exportación emitida en Costa Rica.

- Demás instrumentos comerciales con la figura de certificación controlada

Tipo de certificado	Observaciones y aclaraciones
EUR.1 AACRU y EUR.1 EFTA	Ni para el AACRU ni para EFTA se establecen disposiciones relativas a la facturación en un tercer país, no obstante, al no existir tampoco una prohibición de la figura, se puede utilizar. Además, la casilla 10 del EUR.1 (facturas) es de carácter facultativo, es decir, puede dejarse en blanco.

Tipo de certificado	Observaciones y aclaraciones
	Si el exportador lo desea, puede dejar constancia de que la factura fue emitida por un operador de un país no Parte, en cuyo caso podrá hacerlo de la siguiente forma: • Casilla 7: podrá indicar que la factura se emite en un tercer país e incluir el nombre completo del operador que la emite y el país.
Form A (SGP Australia, SGP Japón, SGP Nueva Zelanda y las NONP Rusia y demás países de la UEEA).	En los instrumentos comerciales que utilizan el Form A como certificado de origen no se establecen disposiciones sobre facturación en un tercer país.

Requisitos para la emisión de un certificado de origen

El Decreto 36651-COMEX establece en el artículo 27 los requisitos para la solicitud de un certificado de origen:

*“Artículo 27.-**Requisitos de la solicitud.** Todo interesado en obtener el certificado de origen deberá presentar la solicitud ante la Unidad de Origen de PROCIMER en el formulario elaborado al efecto y deberán presentar los documentos que se indican a continuación:*

- Formato del certificado de origen debidamente completado, firmado y sellado por el exportador según los formatos establecidos en el Acuerdo correspondiente.*
- Copia al carbón o fotocopia legible de la factura de exportación, correctamente diligenciada.*
- Comprobante de pago por derecho de trámite.”*

Esta norma es clara con respecto a los documentos que debe presentar el interesado, no obstante, en caso de que una norma de rango mayor establezca como requisito la presentación de algún documento adicional para la emisión del certificado (B/L, DUA, etc.), el mismo deberá presentarse.

En relación con lo anterior, al revisar la normativa relacionada, no se encuentra como requisito explícito la presentación de la factura del operador del país no parte o la del tercero ubicado en un país Parte o no Parte según corresponda, para emitir el certificado de origen, y más bien en algunos instrumentos comerciales se contempla la posibilidad de **omitir información** de dicha factura cuando la misma no esté en manos del exportador (TLC Costa Rica – China, TLC Costa Rica – Colombia, TLC Costa Rica – Perú, AAC Costa Rica – Ecuador y el AIAEI Costa Rica-EAU).

Dado lo anterior, **si la factura emitida por el operador del tercer país no está en poder del exportador al momento de solicitar la emisión del certificado**, ello no será un elemento para denegar su emisión. Para el caso del AAC Costa Rica – Ecuador y el AIAEI CR-EAU, esta disposición se extiende también cuando la factura es expedida por una persona distinta del exportador, ubicada en un país Parte.